



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 098/15 - GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

107 JUL 2015

VISTO:

El expediente N° 13301-0254332-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 13/2011 – API; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la citada resolución se aprobó el sistema denominado "Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios" (SETA WEB), para que los contribuyentes y/o responsables lo utilicen para la liquidación de los citados tributos cuando los mismos son parte interviniente en los actos, contratos u operaciones alcanzados por el Impuesto de Sellos y/o las Tasas Retributivas de Servicios;

Que los Códigos de los actos, contratos y operaciones que se habilitaron para la liquidación web fueron los incluidos en el Anexo I de la Resolución General N° 13/2011, aprobado por el artículo 3° de la misma;

Que asimismo, por el artículo 4° de dicha resolución se facultó a la Dirección General de Coordinación para que actualice el Anexo I antes mencionado;

Que en ese marco la Dirección de General de Coordinación incorporó al aplicativo de liquidación web los códigos de operaciones correspondientes a trámites de distintos Organismos del Estado Provincial, entre otros, a los del Registro Público de Comercio;

Que oportunamente, se establecieron como obligatorias las liquidaciones de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios para las actuaciones judiciales, mediante el aplicativo denominado "SETA WEB";

Que en ese sentido y con el objeto de mejorar no solamente la calidad de la información, sino también los servicios que se brindan a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales, evitando, por ejemplo, demoras en las distintas cajas del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., facilitando asimismo, la tarea de los cajeros, se deberán obtener las liquidaciones correspondientes a los trámites a realizar ante el Registro Público de Comercio mediante la generación del Formulario 324 - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a través del aplicativo de liquidación disponible en la página web del Organismo www.santafe.gov.ar/api;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica, mediante el Dictamen N° 272/2015 de fs. 11, no advirtiendo objeciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

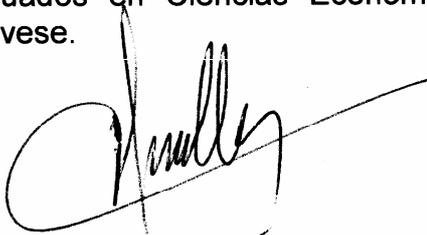
RESOLUCION N° 018 / 15 - GRAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer que a partir del 01 de Septiembre de 2015, los contribuyentes y/o responsables que necesiten realizar trámites ante el Registro Público de Comercio deberán obligatoriamente liquidar el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios correspondientes a los distintos trámites que se realizan en dicho registro mediante la utilización del sistema denominado "Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios" (SETA WEB) aprobado por Resolución General N° 13/2011.

ARTÍCULO 2º - Los Códigos que deberán utilizar para obtener las liquidaciones pretinentes son los incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente resolución general.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y por Dirección de Secretaría General al Registro Público de Comercio de cada una de las circunscripciones judiciales de la Provincia de Santa Fe, a los Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe y a los Consejos de Profesionales en Ciencias Económicas y a los Colegios de Graduados en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. Oportunamente, archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 018/15 - GRAL.

ANEXO I

IMPUESTO DE SELLOS Y TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA/CANT. MT	NORMA	VALOR MT
16018	Ventas y Permutas de Establecimientos Comerciales e Industriales	17 %o	Art. 19 Inc. 3 ap. a) L.I.A. Modif. Ley 13462	
16045	Cesiones de Cuotas de Capital Social y Ventas o Permutas de Establecimientos Agropecuarios	12 %o	Art. 19 Inc. 4 ap. f) L.I.A. Modif. Ley 13462	
16072	Inscripción Matrícula Industrial, Comercial o no comercial relativo al Capital	12 %o	Art. 19 Inc. 4 ap. l) L.I.A. Modif. Ley 13462	
16090	Disolución de Sociedades Comerciales y Civiles o Adjudicación de Bienes a los Socios	12 %o	Art. 19 Inc. 4 ap. n) L.I.A. Modif. Ley 13462	
49047	Cada foja de contrato instrumentado privadamente	2 M.T.	Art. 24 Inc. 1 ap. b) L.I.A.	0,20
82147	Actuaciones relativas a inscripción en el Registro Público de Comercio MÍNIMO MÁXIMO	3 %o	Art. 36 Inc. 4 L.I.A.	
		40 M.T.	Art. 27 Último párrafo L.I.A.	0,20
		50.000 M.T.	Art. 36 Inc. 4 L.I.A.	0,20
82217	Carátulas y fojas de Juicios de valor determinado o determinable MÍNIMO	25 %	Art. 35 Inc. a) L.I.A.	
		100 M.T.	Art. 35 Inc. a) L.I.A.	0,20
84019	Inscripciones efectuadas en el Registro Público de Comercio MÍNIMO MÁXIMO	3 %o	Art. 47 Inc. 1 L.I.A.	
		40 M.T.	Art. 27 Último párrafo L.I.A.	0,20
		50.000 M.T.	Art. 47 Inc. 1 Último párrafo L.I.A.	0,20
84028	Certificados e Informes previos de subsistencia y sus renovaciones que expida el Registro con motivo de una nueva anotación MÍNIMO	3 %o	Art. 47 Inc. 2 ap. a) Último párrafo L.I.A.	
		33 M.T.	Art. 47 Inc. 2 ap. a) L.I.A.	0,20
84037	Ampliaciones de certificados e informes MÍNIMO	1,50 %o	Art. 47 Inc. 2 ap. a) 2do. Párrafo L.I.A.	
		33 M.T.	Art. 47 Inc. 2 ap. a) Último párrafo L.I.A.	0,20
84046	Anotaciones de embargos decretados en los bienes, cuotas o aportes de los socios o comerciantes y las de sus consiguientes cancelaciones MÍNIMO	3 %o	Art. 47 Inc. 2 ap. b) L.I.A.	
		40 M.T.	Art. 27 Último párrafo L.I.A.	0,20
84055	Inscripciones preventivas previstas en el Art. 38 Ley Nacional N° 19550 MÍNIMO	2 %o	Art. 47 Inc. 3 L.I.A.	
		40 M.T.	Art. 27 Último párrafo L.I.A.	0,20
92041	Inscripción en el Registro Público de Comercio de Actos o documentos que no determinan capital	200 M.T.	Art. 36 Inc. 6 ap. b) L.I.A.	0,20
92050	Exhortos de Tribunales Nacionales o fuera de la Provincia	50 M.T.	Art. 36 Inc. 7 ap. a) L.I.A.	0,20

5



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 018/15 - GRAL.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA/CANT. MT	NORMA	VALOR MT
92217	Juicios sin valor determinado o determinable	100 M.T.	Art. 35 Inc. c) L.I.A.	0,20
94010	Certificados e informes previos de subsistencia y sus renovaciones sin monto determinado	33 MT	Art. 47 Inc. 2 ap. a) L.I.A.	0,20
94038	Inscripción de actos, contratos o documentos que no determinen capital, las reformas o ampliaciones	140 M.T.	Art. 48 Inc. a) L.I.A.	0,20
94047	Anotaciones de disoluciones de sociedades motivadas por pérdidas del Capital Social	140 M.T.	Art. 48 Inc. b) L.I.A.	0,20
94056	Reinscripciones de actos, contratos o documentos que hayan abonado los gravámenes de Ley ante el Registro	140 M.T.	Art. 48 Inc. c) L.I.A.	0,20
94065	Revisaciones de los asientos de inscripción, documentos y expedientes	90 M.T.	Art. 49 Inc. 1 ap. a) L.I.A.	0,20
94074	Certificados e informes que se extiendan s/inciso b) del Art. 49 – L.I.A.	90 MT	Art. 49 Inc. 1 ap. b) L.I.A.	0,20
94083	Solicitud de sellado de los libros de los comerciantes y sociedades	90 M.T.	Art. 49 Inc. 1 ap. c) L.I.A.	0,20
94092	Cada firma al pie de la constancia de inscripción o toma de razón de actos o documentos privados y sus copias, que expida el Registro	90 M.T.	Art. 49 Inc. 1 ap. d) L.I.A.	0,20
94108	Cada copia de actos, contratos o certificaciones de las mismas y de los expedientes archivados en el Registro	160 M.T.	Art. 49 Inc. 2 L.I.A.	0,20
94117	Cada foja siguiente a la 1ra. de cada copia de los actos y contratos o certificación de las mismas y de los expedientes archivados en el Registro	6 M.T.	Art. 49 Inc. 2 L.I.A.	0,20
94126	Solicitud de autorización de empleo de medios mecánicos o computarizados de contabilidad	500 M.T.	Art. 49 Inc. 3 L.I.A.	0,20
94135	Solicitud de rubricación de cada libro encuadernado o de hojas movibles, hasta 150 folios	300 M.T.	Art. 50 Inc. a) L.I.A.	0,20
94144	Solicitud de rubricación de cada libro encuadernado o de hojas movibles, desde 150 hasta 300 folios	450 M.T.	Art. 50 Inc. b) L.I.A.	0,20
94153	Solicitud de rubricación de cada libro encuadernado o de hojas movibles, desde 300 hasta 600 folios	600 M.T.	Art. 50 Inc. c) L.I.A.	0,20
94162	Solicitud de rubricación de cada libro encuadernado o de hojas movibles, excediendo, adicionar por cada 600 folios o fracción	600 M.T. + 150 M.T. s/corresponda	Art. 50 Inc. d) L.I.A.	0,20
94171	Inscripción de Obligaciones Negociables	140 M.T.	Art. 48 Inc. d) L.I.A.	0,20

18